

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5624 / 2251

Mur Ballera, Antonio

Estadilla

1940 - 1947



Fanarite
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 2251

contra

Antonio Mur Ballera

de

Estadilla

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 20 de

Agosto

de 1940

Fallado en 25 de

Noviembre

de 1941

Remitido para ejecucion al Juez Civil en

de

de 19



2

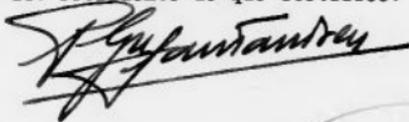
ACUERDO.—Zaragoza treinta de agosto de mil nove-
cientos cuarenta

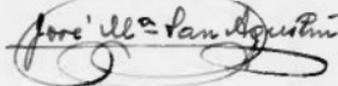
Señores
G^o. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Antonio Mur Ballera, vecino de Estadilla, solvente

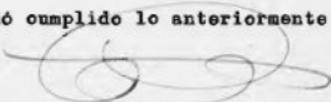
y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesos con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:





DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Jefe de Instructores Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2.251

JUZGADO INSTRUCTOR I. N.º 1
Procedimiento Político
1940
SALIDA 1893
Día 3. Mes Septiembre Año 40

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar
recibo a V. I. de la orden de
proceder
contra Antonio Mur Ballera
como incurso en la Ley de Res-
ponsabilidades Políticas de 9
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca, a 2 Septiembre 1940

El Juez Instructor,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsa-
bilidades Políticas,

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Núm. _____

TONIO MUR BALLERA.
EXPEDIENTE Nº 2.251

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA
1387
Diciembre Año 46
31



Ilmo. Sr.

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.949.

Dado guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 31 de Diciembre del 1946

El Juez Instructor Provi.

Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA



30015
Expte. n.º 1



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 2.251

Año 1.940

Registro entrada núm. 795

CONTRA

Antonio Mur Ballera

Estadilla

*Pienzo: el encartero Level y un apor de 1500 pts
Sancho: 500 pts y 10 años inhabilitación*

Se inició el 29 de Septiembre de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 31 de Diciembre de 1940

Norberto Asin Iriarte

Juez: D. ~~Pascual Vial Aznar~~

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



12
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. Antonio Mur Ballera, vecino
de Estadilla, solvente

Expediente núm. 2451

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expe-
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De lo presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de SEPTIEMBRE de 1940.



J. J. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de _____ Huesca

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal obra el informe denuncia emitido por la Guardia civil de la Línea de Barbastro que entre otros contiene los particulares siguientes:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA.- LINEA DE BARBASTRO.- Relación nominal de las personas residentes o que residieron en los distintos pueblos de la demarcación del expresado punto, equienos se les considera comprendidos en el artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1939, y les alcanza por tanto la responsabilidad política.

Nombres	Vecindad	Conducta y cargos que desempeñaron	Situación económica	Observaciones
---------	----------	------------------------------------	---------------------	---------------

Antonio Mur Ballera-Estadilla-

Fincas, 1.200 ptes.

Barbastro 30 de Marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- José Brotons Hódigo.- Hu-
bricado.

Y para que conste y sirva de cabeza al expediente contra Antonio Mur Ballera Expedido la presente en Zaragoza a veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta.



Jose M.º San Agustín

2

ACUERDO. — Zaragoza veinte de agosto de mil novecientos cuarenta

Señores
C^a. Sentandreu
Martín
Marraño

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Antonio Mar Bellova, vecino de Matadilla, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando aouse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico: C^a. Sentandreu, — José M^e. San Agustín. — Rubricados.

Se copia
al secretario

José M^e San Agustín



PROVIDENCIA

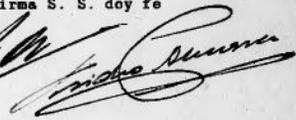
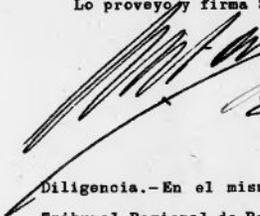
En Huesca a 20 de Septiembre⁹
de mil novecientos veinticuatro

Juez
Sr. Vidal
Jam

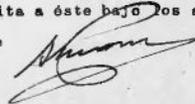
Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado *Antonio Juan Ballarín* bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe



Diligencia.- En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe





495

108

Informando del vecino
de esta villa Antonio
Mur Bellera

En contestación a un aten-
to oficio fecha de 18 del corriente
mes, tengo el honor de participar
al V. que habiendo realizado
los oportunas diligencias entre
los vecinos de esta feligresía los
antecedentes que han resultado
de personas fidedignas y de toda
solvencia relativos a la conduc-
ta y actuación política y social del
vecino de esta villa Antonio
Mur Bellera resulte:

- 1.º Antes del Movimiento Nacional
Estaba afiliado a la U. F. D.
hacia propaganda para
el Frente popular en reunio-
nes y conversaciones entre sus con-
gas
- 2.º En las elecciones del año 1975
voto para el partido Comunista
Después del Movimiento
Propagandista y agitador rojo
formando parte en la junta

clasificadora de personal des-
pectus al regimen rojo obligan-
do a trabajos forzados de fortifica-
ción, y acusa a varias personas
de facistas

Le opuso el Movimiento Nacional
hasta el punto de hacer guardias
Se cree que actualmente reside en
Francia.

su conducta mala

El inculcado es de clase humilde
posee una finca valorada en 2000
peretas teniendo mujer y dos hijos
en esta villa.

Lo que comunico para su conoci-
miento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años

Estadilla, 20-9-40. Avda del Pilar
El Ferrero

Miguel Urraca P.

Dr. Juan Instructor Provincial de Responsabilidades políticas de
Huesca

5795
MOVIMIENTO
DE
ESTADILLA
FOLIO N.º 193

Unido
118

INFORMES DE ANTONIO MUR BELLERA

Se hallaba afiliado a la U.G.T. en sus con-
versaciones propaga su idea a favor del Fre-
te Popular siguiendo en esta situación hasta
estallar el Movimiento Nacional.

2º En las últimas elecciones voto por las iz-
quierdas.

DESPUES

6º Se destacó y demostró en sus conversaciones
su influencia en el Comité, formando parte
de la Junta Clasificadora de personal y y
bienes.

8º Se opuso al Movimiento "acional, adhiriendo
al gobierno rojo.

9º Se supone se halla en Francia desde la li-
beración de Cataluña.

11º Ha observado mala conducta.

12º Pertenece a la clase baja, con un liqui-
do imponible de 140'43 Pts. por rustica sin
que aparezca por ninguna otra clase riqueza.

Lo que participo a V.S. a los efectos con-
siguientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Estadilla a 20 de Septiembre de 1940

El Alcalde

NOTA-

SR JUEZ PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

Con arreglo a su liquido imponible aparece
con una riqueza global den 2.809'00 Pts.

XXV



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.
Jefatura Local.

ESTADILLA

DON JOSE MARIA PEIRON BETORZ, JEFE DE FALANGE ESPA-
ÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

CERTIFICADO: Que de los
datos y antecedentes que aparecen en esta
jefatura relativos a ANTONIO MUR BELLERA re-
sulta:

ANTES DEL MOVIMIENTO

1º.- Estaba afiliado a un Centro
obrero de carácter marxista, era acérrimo iz-
quierdista y constantemente hacia propagan-
da a favor del frente popular.

2º.- Votó para las izquierdas.

3º.- Estuvo afiliado a la organi-
zación sindical U.G.T., era signficado en
dicha organización

4º.- Se ignora haya pertenecido a
algún organismo público u organización sin-
dical.

5º.- Realizó actos materiales a fo-
mentar la situación que se encontraba España,
tal como manifestaciones, etc.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

6º.- Tomó parte en la Junta clasificadora
del frente popular para juzgar a las per-
sonas de derechas; se distinguió mandando a
Bihéfar a fortificaciones a 60 de esta loca-
lidad.

7º.- Excitó a personas a la inducción
del Movimiento.

8º.- Prestó guardias armadas y como De-
legado del trabajo de la Colectividad de cam-
pesinos ordenaba la distribución del laboreo

a muchas personas de la localidad; fué uno de los principales a la destrucción de altares y quema de imágenes se incautó y echó de casa a la Sra. Vda. de D. Manuel Ferrando, a donde se trasladó su domicilio.

9º.- Desde la liberación de Cataluña se encuentra en Francia.

10º.- Conducta observada por el inculpado MALA.

11º.- Perteneció a la clase Media, posee una finca valorada en 5.000 pesetas; tiene esposa y dos hijos que residen en esta localidad.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Estadilla 22 de Septiembre de 1940.

EL JEFE LOCAL .

Jose M. Pison



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

HUESCA.



799 Unido

B. 7

Señala informes del origen de esta localidad en Antonio Mue Bellera.

Consecuente a su intento es cito de 17 del actual tiempo el honor de imprimir a V. que de los antecedentes que obran en este asunto relativos a la conducta y actuación política-social del mismo de esta Villa Antonio Mue Bellera resulta que:

- 1.º Antel del Movimiento.
- 2.º Antel del 18 de julio de 1936 afianzo como afiliado a la U. G. E. manteniendo dicha filiación hasta que installo el Movimiento Nacional hizo propaganda para el frente. Participa en reuniones y conversaciones entre sus amigos.
- 3.º En las últimas elecciones voto para el Comunista.
- 4.º Estuvo afiliado a la organización sindical de la U. G. E. en la que se mantuvo hasta el 18 de julio del 36. como un simple afiliado.
- 5.º Después del 18 de julio.
- 6.º Destacado propagandista y agitador como tanto parte de la fuerza clasificadora del personal grafista al régimen como, impuso tributos falsos de participación y aluro a varios personal de facultad.

8.º Se Ofuso activamente al Movimiento Nacional haciendo guardia armada como parte de la fuerza clasificada.

9.º El inculcado se casó en Francia durante la Liberación de Cataluña.

11.º Su conducta personal observada por el inculcado ha sido mala.

12.º El inculcado pertenece a la clase baja, tiene una finca valorada en 5,000 pesetas teniendo esposa y dos hijos en esta localidad.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. muchos años
Estadillas de los días 1948

El Comandante de Fuerte

F. S.
El Guardia 3.º Encargado
Amadeo Barranquero Sancer



El Jefe Inspector Provincial de Responsabilidad Política
Huelva

Auto.—En Huesca a ~~consejo de gobierno del mil novecientos cuarenta~~

Resultando.— Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Antonio Mur Sallesca es responsable político

Considerando.— Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

Considerando.— Que a tenor de la preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

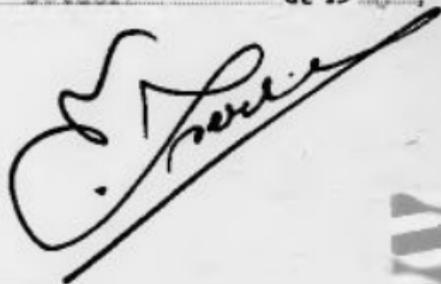
Diligencia.— Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



7.95
DILIGENCIA

15 10
En Huesca a Diez y ocho de Octubre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 2.5 del Boletín Oficial de la provincia perteneciente al día 17 de Octubre de 1940,
doy fe.



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be a name, possibly 'J. Garcia'.



A large, bold Roman numeral 'III' printed in the bottom right corner of the page.

595
DILIGENCIA

En Huesca a ocho de Diciembre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 248 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 13 de Diciembre de 1940, doy fe.


XXV

12

Auto. - En Plaza a 21 de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 20 de Agosto de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ^{José María} Pascual Vidal Andrés y firma conmigo el Secretario; doy fe.



13
Ilmo. Sr.:
Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2201 seguido contra ANTONIO MUR BALLERA vecino de ESTADILLA en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 12.)
SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5.6.7.8.-)

Con anterioridad al G.M.N. afiliado a la UGT; propagandista para el Frente Popular; voto a las izquierdas y tomo parte en manifestaciones. Durante el dominio marxista continuó en la sindical; miembro en la Junta Clasificadora de personas de orden y bienes, habiendo mandado sesenta vecinos a fortificaciones; presto guardias armadas, como delegado del Trabajo ordeno a los campesinos la distribución del laboreo; intervino en la destrucción de la iglesia y se incautó y echó a su casa a la Sra viuda de don Manuel Ferranuo, a donde se trasladó a vivir mala conducta. Huyo al extranjero.

BIENES: por un valor de 6.000 Pesetas.

PERSONAS A SU CARGO: esposa y dos hijos residentes en la localidad.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10 y 11) y hechas prevenciones (Fol.), y
EL INCUPLADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol.)

(SE LE SUPONE EN FRANCIA) r. 5.6.7. y 8).-

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCUPLADO DA POR RESULTADO: (Fols.)

(NINGUNA)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols.)

Resultando suficientemente probados y contundentes los cargos que se le imputan al inculcado según los informes emitidos por las Autoridades, se ha considerado no conveniente la practica de prueba testifical.

El Instructor que suscribe considera a ANTONIO MUR BALLERA, incurso en los apartados c) d) e) i) j) l) n) del artículo 42 de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá
HUESCA a 21 de *Junio* de 1940

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 13 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Doy fe.
[Firma]

2290

(11) (11) (11)

WV

19 *CH*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza **15** de **Abril** de 194**1**

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

H U E S C A

TEXTO: De conformidad con el apartado b) del art. 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, este Tribunal ha acordado devolver a V.S. el expediente nº 255 seguido contra Antonio Pous Badera a fin de que complete las diligencias tomando declaración a tres testigos imparciales y veraces que puedan informar sobre la conducta político-social del inculcado con relación al Glorioso Movimiento Nacional.

Del presente y expediente que se acompaña deberá V.S. acusarme recibo.



[Handwritten signature]
Jaquandrey

XXV

PROVIDENCIA JUEZ
SR. ASIN.

Huesca a diez y ocho de abril
de mil novecientos cuarenta y uno.

Remítase carta-orden al Juez Municipal para que reciba declaración a tres personas de reconocida solvencia moral e incondicionalmente adscritas al M. E. sobre los antecedentes políticos sociales observados por el inculcado tanto posteriores como anteriores al M. E.^o

Lo manda y firma S. S. doy fe.

Diligencia en el mismo día se cumple lo mandado en
la providencia anterior doy fe.

XIX



18

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas que se instruye contra ANTONIO MUR BALLERA

se acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE CIRCO DIAS, y sin lugar a reiteracion, las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado junto con la presente una vez efectuadas.
Huesca, a 18 de abril de 1.941.
EL JUEZ INSTRUCTOR DE VIDA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESA

Recibir declaracion a tres personas de reconocida solvencia moral, y afectas al movimiento atemor del siguiente interrogatorio:

- 1º Generales de la Ley.
- 2º Si con anterioridad al M.F. pertenecis a la U. G.T. siendo activo propagandista.
- 3º Si voto a las izquierdas en las ultimas elecciones.
- 4º Si fomento la situacion anarquica ya que intervino en manifestacion y cuantos actos se celebraron en la localidad.
- 5º Si formo parte de la Junta clasificadora para juzgar a las personas de orden, distinguiendose mandando a fortificaciones a a 60 personas de derechas.
- 6º Fresto guardias armado y fue Delegado del Trabajo de la Colectividad
- 7º Si fue uno de los culpables de la destruccion de altares, practicando requisas, e incautaciones.

El Sr. Juez hara cuantas preguntas crea convenientes para el mayor esclarecimiento de los hechos.

.....

A continuación, el Sr. Juez designará tres vecinos, que podrán ser los mismos que prestan declaración en el precedente cuestionario, quienes valorarán y tasarán los bienes del indagado, señalando si son RUSTICOS, URBANOS o ALIENAJA Pecuaria, expresando GLOBALMENTE EL VALOR DE CADA CLASE en pesetas.

.....

SR JUEZ MUNICIPAL DE

ESTADILLA.



21 C16

DATOS QUE SE INTERESAN

Nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1), edad (2), profesión, casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4), y jornal o sueldo que ganan (5).

- (1).- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres.
- (2).- Si los hijos son menores de CATORCE AÑOS, no se mentará lo referente a profesión, casa y jornal ya que a esa edad por la legislación vigente les esta prohibido trabajar.
- (3).- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena, o por el contrario, si esta alguno en paro forzoso.
- (4).- Si va ajornal se dirá si este es fijo o eventual, y en este último caso, los días aproximadamente que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para un cierto tiempo, expresando este en días.
- (5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado esta HUIDO y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará: nombre, edad aproximada de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Si la MUJER gana al día sueldo o jornal, se dirá CUANTO GANA Y DIAS QUE TRABAJA.



Antonio Vidal

Dici-

ligencia.-- Este sujeto fue huido solo dejando
en esta localidad su señora Da Josefina
Peyron Peyron con dos hijos de 6 y 7 años
respectivamente la señora no trabaja si no
las labores propias de su sexo.

Estadilla a 15 de Mayo de 1941



El Jefe Municipal

El Secretario

XXV

22 C14
Declaración de FRANCISCO BARDAJI

LEYDA

En Estadilla a 15

de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno

ante el Sr. Juez municipal y de mi el Francisco Bardaji Lloyda

infrascrito Secretario, compareció _____, a quien el Sr. Juez instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; y previo juramento en forma ofreció decir verdad. Preguntado por las generales de la Ley, dijo llamarse como queda dicho, de _____ años de edad, de estado casado, natural de Estadilla provincia de Huesca, de profesión labrador vecino de Estadilla con domicilio en la calle de _____ número _____, que no ha sido procesado, y de las demás, que le han sido explicadas, no le comprende las generales de la Ley

Preguntado convenientemente dijo: ^{La} Que conocia a Antonio Mar. Bellera.

No le consta a que partido perteneció antes del G.M.N. Tampoco le consta que partido voto en las ultimas elecciones. Ignora su actividad a favor de los rojos pero demuestra afectado en favor de los mismos.

Ignora formarse de la Junta Clasificadora para juzgar a personas de orden ni si se distinguiera para mandar a fortificaciones, era uno de tantos, abecillas.

Si le consta que prestó guardias armado, fue de la Junta Clasificadora de reparto de tierras de la Colectividad.

Ignora su actuación en cuanto a la destrucción de Altares e Iglesias.

Y no teniendo nada mas que exponer leyó por si mismo esta declaración y hallandola conforme se afirma y ratifica firmandola con el señor Juez de que certifico.



Antonio Vidal

Francisco Bardaji

Francisco Bardaji

Declaración de GIL PALLARUELO

En Estadilla a

15 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno ante el Sr. Juez municipal y de mí

VIDAL

infrascrito Secretario, compareció GIL PALLARUELO VIDAL

a quien el Sr. Juez instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; y previo juramento en forma ofreció decir verdad. Preguntado por los generales de la Ley, dijo llamarse como queda dicho, de cincuenta años de edad, de estado casado, natural de Estadilla provincia de Huesca, de profesión labrador vecino de Estadilla con domicilio en la calle de llenado número que no ha sido procesado, y de los demás, que le han sido explicadas, no le comprende las generales de la Ley

Preguntado convenientemente dijo: Que conocia Antonio Mur Bellera: Y

1a Que ignora si pertenecio a la U.C.T. antes del Movimiento Nacional pero que si era de izquierdas.

2a Ignora votara a las izquierdas pero supone que si.

3a No sabe si hizo propaganda anarquica ni si la fomento

4a Tambien ignora si formaba parte de Juntas ni si se distingio en mandado al personal de orden o fortificaciones.

5a Que supone que hizo guardia armada como la generalidad del pueblo y que como no pertenecio el declarante a la Colectividad ignora los cargos que el procesado desempeñara.

6a Que no sabe ni quien destruyó la Iglesias o Altares y que por tanto no puede contestar a esta pregunta

Preguntado el señor Juez si tenia que decir algo mas contesto: Que se halla completamente ignorante de lo que paso durante la dominacion roja por que no se trato con nadie.

De lo que se afirma y ratifica leyendola por si mismo esta declaracion y hallandola conforme a su firma con el señor Juez de que certifico.



Gil Pallaruelo [Signature]

Declaración de MIGUEL SILLES

En ESTADILLA a 15

de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno ante el Sr. Juez municipal y de mí el

GALINO

infrascrito Secretario, compareció Miguel Sillas Galino

a quien el Sr. Juez instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; y previo juramento en forma ofreció decir verdad. Preguntado por los generales de la Ley, dijo llamarse como queda dicho, de 59 años de edad, de estado Viudo, natural de Pomar del Jince provincia de Huesca, de profesión Empleado vecino de Estadilla con domicilio en la calle de Mayor número que no ha sido procesado, y de los demás, que le han sido explicadas, no le comprende comprende las generales de la Ley

Preguntado convenientemente dijo: Que conoce a Antonio Mur Bellera

Con anterioridad al M.N. no pertenecia a partidos politicos

Se asegura que voto a las izquierdas.

Participo en todas las manifestaciones.

No formo parte de la Junta Clasificadora, y si de la Junta de Tierras de la Colectividad.

Tambien vras que formara parte de la camarilla de mandar o fortificar.

Préstó guardia armada, y excitaba en favor de Movimiento rojo.

Ignora que tomara parte en el saqueo de la Iglesia pero lo cree muy posible.

Y no teniendo nada mas que decir lee por si mismo esta declaracion y hallandola conforme se afirma y ratifica firmandola con el Sr. Juez de que certifico.



Antonio Vidal
Miguel Sillas [Signature]

Declaración de

En _____ a _____
de _____ de mil novecientos _____
ante el Sr. Juez municipal y de mí

infrascrito Secretario, compareció _____
a quien el Sr. Juez instruyó de la obligación que
tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso
testimonio en causa criminal; y _____ en forma ofreció
decir verdad. Preguntado por las generales de la Ley, dijo llamarse como
queda dicho, de _____ años de edad, de estado _____, natu-
ral de _____ provincia de _____
de profesión _____ vecino de _____
con domicilio en la calle de _____ número _____
que ha sido procesado, y de las demás, que le han sido explicadas,
le comprende _____

Preguntado convenientemente dijo:

24
y al sermeo de las cosas de la ciudad de Valencia
y al sermeo de las cosas de la ciudad de Valencia

En la ciudad de Valencia a quince de Mayo de mil novecientos carente
y uno: Ante D. Antonio Vidal Jefe Municipal asistido
de mí el infrascrito Secretario comparecieron los vecinos de
este localidad D. Gil Pallaruelo Vidal, D. Francisco Bardají
Lleyda y D. Miguel Sills Galina, mayores de edad, previo re-
querimiento por este Juzgado prometieron ser fieles al cometido
que se les impone y manifiestan.

que una vez repesado finca por finca de los bienes que se
reconocen el vecino D. *Antonio M. Sills* les consta
que poseen los siguientes:

- Por fincas rústicas..... \$ 000
- Por Urbanas..... " 500
- Bienes de las llamadas de fortuna..... -----
- TOTAL..... \$ 500

que los bienes de pertenencia por finca de su nombre de finca
fueron *de su nombre de finca*

Y no hallando más bienes de su pertenencia se afirman y ratifican
de lo expuesto firmando la presente con el señor Juez
de que certifico



Antonio Vidal

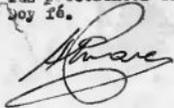
Gil Pallaruelo

Francisco Bardají

Miguel Sills

[Signature]

Diligencia. En Huesca a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.
Se unen al expediente las precedentes diligencias debidamente cumplimentadas. Hoy fé.



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Ampliadas cuantas diligencias han sido interesadas por esa Superioridad en su Telegrama oficial Postal de fecha 15 de Abril p.º de folios 14 se ha llevado en consecuencia.
que el inculpado ANTONIO MIR BALLERA, con anterioridad al M.N. ignoran a que partido perteneciera; demostro gran afecto hacia los rojos, presto guardias armado fué de la Junta clasificadora del reparto de tierras de la Colectividad; participo en manifestaciones y creen muy posible que tomara parte en la destrucción de la Iglesia, folios 17, 18, 19.

El Instructor que suscribe da por terminadas cuantas diligencias han sido interesadas por esa Superioridad por lo cual acorda elevar nuevamente el presente expediente para la resolución que proceda.

Huesca a 31 de Mayo de 1.941

El Juez Instructor



DILIGENCIA: Seguidamente se eleva el presente expediente que consta con la ampliación de diligencias de 20 folios útiles, acompañado de atento oficio, hoy fé



138-
118

76 (21)

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Julio de 1941

EL PRESIDENTE

A Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de

HUESCA

TEXTO:

De conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del art. 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, este Tribunal ha acordado devolver a V.S. el expediente nº 2.251 seguido contra ANTONIO MUR BALLERA, a fin de que se determine si los bienes pertenecen al inculpado o a su mujer, como indica el último informe; y la edad de los hijos del inculpado, tasando con separación los que sean de uno y otro, o gananciales.

Del presente y expediente que se acompaña deberá acusarme recibo.



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

27 (22)
En Huesca a veintuno de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno.-

Juez

Sr. ~~Vidal~~

A s i n .-

Por recibido el Telegrama oficial Postal del Tribunal Regional, fechado en 12 ortas., con el que se devuelve el expediente seguido contra ANTONIO MUH BALLEBA para ampliación de diligencias, aousese recibo de los mismos y registrese, y para dar cumplimiento a cuanto se ordena cursese carta-orden al Juez Municipal de Estadilla para que practique tasación pericial de los bienes pertenecientes al inculpaado y los de su esposa, e los gananciales. No se interesará lo referente a edad de los hijos del encartaado por constar en el folio 16 vuelto del presente procedimiento.

Lo proveyó y firma S.S.^a.- Doy fé.

DILIGENCIA.- Se cumple al anterior proveido de S.S.^a.- Doy fé.

Josefina Peyrón, para que declare y exponga concretamente cuales son los bienes de su exclusiva propiedad y cuales los de su esposo, y una vez conocido, los peritos los tasarán SEPARADAMENTE, indicando los que son del uno y cuales los del otro, como los que sean especiales.

0-307 .0342

1921 es ofiul es 83

:HACITONAI EU MAH EE EUP PAIONEMILII

ev arif a rarisen ne cessimo inioeae arinet
eup si ,saso al es nobocatis si nasozono eup acnio
es etiaz eup notataelima coltieq ueoitejia nol
-ou etiaz ne obetrisone leb mudasat eup seneld nol
-uasa yun aine on la noi .esocque us a malioqzert
"u ,esocque si a ritraupet etnasatetiq ,oife es eor

.ALLIATON

DECLARACION DE
Josefina Peyron
Peyron

En Estadilla a primero
de Agosto
ta y uno
de mil novecientos cuaren-

Ante el Sr. Juez Municipal y de mí el Secretario, comparece a declarar la persona que almargen se expresa, quien fué enterada de la obligación que tiene de ser veraz y de la de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se cite al efecto, así como también de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad; ofrece cumplirlo y promete decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado, y enterado del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal e interrogado, declara que se llama Josefina Peyron Peyron

de treinta y cinco años, de estado casada de profesión sus labores vecinó de Estadilla

que no ha sido procesado y previo juramento en forma manifiesta:
Primero: Que no posee otros bienes que una finca en la partida de San Martín de este Termino Municipal y una casa en la calle del Romeo y le pertenecen a ella exclusivamente por compra a su madre el día el día 19 de Junio de 1928 previa escritura al efecto cuando esta era todavía soltera por lo que las aporó al matrimonio con ANTONIO MUR BELERA no perteneciendo a este bienes inmuebles de ninguna clase.

Y no teniendo nada más que decir lee por sí misma esta declaración y hallandola conforme se afirma y ratifico firmandola con el señor de estadilla cual yo el Secretario certifico:



El Juez Municipal
Antonio Vidal

El Secretario
[Signature]

La declarante

Josefina Peyron

En la villa de Betadilla a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y uno ante el Juzgado Municipal comparecen, D. Miguel Chazal Mencerreg de 75 años de edad, Rafael era Facerids, de 42 años de edad, Matias Badia Moncius de 65 años de edad, todos casado labradores y vecinos de esta localidad, previo juramento en legal forma dijeron por ante mi el Secretario que han reconocido y examinado con todo detenimiento las fincas y demás inmuebles del inculpaado Antonio Mur Bellera y de su esposa Josefina Peyron Peyron y bien enterados sobre el informe que han de emitir y de común acuerdo lo hacen de la manera siguiente:

1º El expedientado ANTONIO MUR BELLERA no posee de su exclusiva propiedad fincas e inmueble alguno.

2º Peretsnacen a la esposa del anterior JOSEFINA PEYRON PEYRON las fincas que acontinuación se expresan:

Una finca rustica en San Martin valorada en	10.000'00
Otra id id en Llungusteras id en.....	4.000'00
Otra id id en Ullera id en.....	1.500'00
Una casa en malas condiciones calle del Romeo.....	5.000'00
Un pajar y era de pan trillar en.....	1.000'00
<u>Suma total,....</u>	<u>21.500'00</u>

Las 2º y 3º fincas rusticas pertenecen oficialmente al padre de la Josefina pero las adminietra esta ultima, siendo todos estos bienes heredados por la Josefina de su madre, (falleida)

Que como verdad en lo dicho es lo que se les alcanza en el asunto de que se trata. Leido que hubieron esta declaracion en su contenido se afirmaron y ratificaron firmandola con el señor Juez de que certifico:

El Juez Municipal

Antonio Vidal

Peritos

Miguel Chazal

Rafael Cora

Matias Badia

Secretario

[Signature]



DILIGENCIA.- En Huasca, a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se tiene al expediente de su razón las precedentes actuaciones, recibidas debidamente cumplimentadas. Hago constar que en el folio 16 vto. obran los datos de familia, interesados por la Superioridad en su Telegrama Oficial Postal de 12 Julio p.pdo.

Hoy fe.
[Handwritten signature]

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS:

Ampliadas las diligencias interesadas por esa Superioridad en su Telegrama Oficial Postal de 12 Julio p.pdo. (f. 21), con referencia al inculpaado ANTONIO MUR BALLEBA, se deduce:

Que D^a Josefina Peyron Peyron, esposa del encartado, es propietaria de los bienes, ya que los aportó al casarse (f. 24).

DE LA TASACION PERICIAL (f. 26)

Los peritos manifiestan no conocer bienes de ninguna clase al expedientado, y tasan los de la esposa globalmente en \$1,500⁰⁰ pts. (f. 26).

En atención a lo actuado, el Juez que suscribe da por cumplimentadas cuantas diligencias fueron solicitadas y acuerda elevar nuevamente el presente procedimiento a ese Alto Tribunal, en consulta a los fines que procedan.

Huasca, a 6 de Septiembre de 1941.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVI.



DILIGENCIA.- Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente, que con la ampliación de actuaciones consta de 26 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de auto, oficio.- Hoy fe.

[Handwritten signature]





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 5.276

ILMO. SR.

ANTONIO MUR BALLERA

Expte nº 2.251

Cumplimentadas cuantas diligencias han sido interesadas por esa Superioridad en su Telegrama ofisial Postal, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente seguido contra el inculpaado anotado al margen a los fines que proceda.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 2 de Septiembre 1941.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta el Sr. Presidente.

Zaragoza diez de Julio de mil novecientos cuarenta y seis

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza diez de Julio de mil novecientos cuarenta y seis

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José de San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Handwritten signature]



A C U E R D O /- Zaragoza quince de Abril de mil novecientos cuarenta

Señores }
G^o Santandreu }
Martin }
Guillén }-----

De conformidad con el apartado b) del art. 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, devuélvase las diligencias al Juez Instructor Provincial de Huesca a fin de que las complete, tomando declaración a tres testigos imparciales y veraces sobre la conducta politico-social del inculgado Antoni Mateu Ballera con relación al Gl rioso Movimiento Nacional.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica al Sr. Presidente de que certifico:




Diligencia.- En el mismo día quedó cumplido lo ordenado, certifico:





DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José M.º San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certiffco.

[Signature]



A C U E R D O .- Zaragoza doce de Julio de mil novecientos cuarenta
Señores } y uno.

G^o Santandreu
Martin
Guillén

De conformidad con lo preceptuado en el apartado
b) del art. 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939,
devuélvase las diligencias al Juez Instructor
Provincial de Huesca a fin de que se determine si
los bienes pertenecen al inculpado o a su mujer,
como indica el último informe; y la edad de los hijos del
inculpado tasando con separación los que sean de uno y otro
o gananciales.

Le acordaren los señores expresados al margen y rubrican
el Sf. Presidente de que certifique:

Jose M. San Agustín

Diligencia.- En la propia fecha se cumple lo mandado, certifico:



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José M^e Martín
Clavería.
D. Arturo Guillen de
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Noviembre
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO
MUR BALTERA, mayor de edad, casado, vecino de Esta-
dilla (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a los diligen-
cios, aparece justificado que ANTONIO MUR BALTERA, de antecedentes ex-
tremistas, estaba afiliado a la U.G.T. y era propagandista
de sus ideas y del Frente Popular; durante el dominio rojo
en la localidad formó parte de la Junta clasificadora de bie-
nes de la Colectividad y de la de personal, mando a fortifi-
caciones a muchos vecinos de derechas, hizo guardias e inter-
vino en saqueos y en la destrucción de la iglesia; al acer-
carse nuestras tropas huyó a Cataluña y de allí a Francia,
donde se le supone en la actualidad. Carece de bienes propios
poseyéndolos su esposa por cuantía de 21.500 pesetas; tenien-
do a su cargo a su dicha esposa y dos hijos menores de edad,
en el pueblo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-
trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) e) i) j) l) m) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpa- do la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la referida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO MUR BALLERA, de Estadilla, a la s sanciones de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo I de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Manuel G. G. G.

Antonio Mur Ballera

DILIGENCIA.-- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

40
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Noviembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

ESTADILLA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.251 contra el vecino de ese pueblo ANTONIO MUR BALLERA

, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



Antonio Mur Ballera

PRO-

VIDENCIA.--Recibida en este Juzgado Municipal a precedente Telegrama Postal del Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades de Zaragoza, notifíquese y hágase entrega de la adjunta copia de sentencia a D^a Josefina Peyron Peyron esposa del expedientado Antonio Mur Ballera, y una vez cumplimentado evacúese a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma D. Antonio Vidal Subjefe Juez Municipal de Estadilla a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Municipal



Antonio Vidal

[Signature]

DILIGENCIA.--Teniendo yo el Secretario habilitado de este Juzgado Municipal a mi presencia a D^a Josefina Peyron Peyron le hice entrega de la copia de Sentencia de su marido Antonio Mur Ballera y en prueba de ello como Secretario certifico.

Josefina Peyron

DILIGENCIA. --Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y seis diciembre último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado ANTONIO MUR BALLERA

se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y dos

SEÑORES

Ga Ventandreu

Martin

Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado ANTONIO MUR BALLERA

se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez y siete diciembre último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Estadilla

y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubricados el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature] *Jose del San Agustín*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 8 de Enero de 1942

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal - Estadilla

TEXTO:

Notifique V. al encartado Antonio Mur Ballera haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 2251; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Francisco San Agustín

Francisco San Agustín
154



DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Antonio Mur Ballera se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veintisecho de mayo, de mil novecientos cuarenta. *jos*

ACUERDO.—Zaragoza veintisecho de mayo de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

G. Saulandreu
Martin
Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Antonio Mur Ballera la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~la copia de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~ compartido, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



Responsabilidades Políticas

Tribunal Regional de Zaragoza

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 31 de *marzo* de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Antonio Mer*
Ballera vecino de *Estadilla*

la sanción que le fué impuesta en el expediente número *2251* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



D.3448739

45



Providencia del Juez ajert.
Sr. Villamaña.

46
Ternate treinta de Enero de mil nove-
cientos cuarenta y siete.-

No habiendose hecho efectiva por el inculpado la sanción económica que le fué impuesta en el presente expediente, requiérese al mismo - para que en el acto la satisfaga y de no hacerlo se proceda al embargo de bienes en la forma dispuesta por el procedimiento de apremio - después del juicio ejecutivo, librándose para ello la oportuna carta orden al Juzgado de Paz de su domicilio.-

Lo mandó y firma el expresado señor Juez, doy fe:

H. /

Rafael Villamaña

[Signature]

Diligencia. / En el mismo día se libra la carta-orden dispuesta, doy fe:

[Signature]

V

Exp. n.º 3251.

Encartado
Antonio Mur
Ballera

acordada la
reforma de
fiscal y dem
municipalmente.

En el expediente de Responsabilidad Política es del encartado suscritor de al margen he acordado por providencia de hoy dirigirse a V. la presente para que en la presente se le pida a fin de que se sirva requerir al mismo, o a sus herederos para que en el acto paguen la suma económica que le fue imputada por el Tribunal Regional importante quinientos pesetas y de no verificarse proceda al embargo de bienes del mismo por el procedimiento de apremio en cantidad suficiente para cubrir la expresada suma. Doy fe a los dichos años.
Espana 30 de Enero de 1947.

Rafael Villanueva

Pro-

Señor Guero de Tar

Estadística

VIDENCIA.- Cumplase y guardé cuanto se ordena en la precedente Carta-Orden y en su cumplimiento requirase al encausado Antonio Mur Bellera o en su defecto a sus herederos al efecto de que hagan efectivo el pago de la sancion economica que le fue impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas importante en quinientas pesetas y de no hacerla efectiva se procesa al embargo de bienes del referido en cantidad suficiente a cubrir la expresada suma, guardando el orden establecido en el art. 1447 y de conformidad a lo prevenido en dicho articulo y siguientes de la Ley de Procedimiento, a cuyo efecto se comisiona al Alguacil de este Juzgado para que en union del Secretario practique la expresada diligencia, sirviendole este proveido de mandamiento en forma.

Asi lo provyjo manes y firma el Sr. Juez de Paz de esta Villa de Estadilla a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete de que certifico.

E/ *Roberto Bhera*

Antolite



DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO Y EMBARGO.-

En la Villa de Estadilla a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, personados el Alguacil que suscribe acompañado del Secretario del Juzgado de Paz de esta Villa en la casa de la calle Travesía de "Somera donde reside D^{ña}. Josefina Peiron Peiron esposa del encausado Antonio Mur Bellera, y hallandola en la misma, yo el Agente Judicial la requeri en legal forma para que hiciera efectiva la cantidad importante en quinientas pesetas referente a la sancion impuesta a su referido esposo, la cual manifesto que su esposo se halla en ignorado paradero y que ella no puede hacer efectiva dicha cantidad por carecer de dinero y medios para ello.

Acto seguido y en vista del resultado del anterior requerimiento el Agente que suscribe la requirio para que señalara bienes que embargar de propiedad de su referido esposo o pertencientes en comun a lo cual manifesto que no podia designar bienes de ninguna clase por cuanto carecia de ellos. Seguidamente el citado Agente examinó las distintas dependencias de la vivienda sin que hallara bienes que embargar, en vista de lo cual se dio por terminada esta diligencia que firma la referida Josefina Peiron Peiron, y el Secretario del Juzgado conmigo el Agente Judicial de que certifico.

Mano de Manfredo

Josefina Peiron

PROVIDENCIA.- Reportense estas diligencias al Juzgado Superior de procedencia a los efectos que proceda.

Lo mando y firma el Sr. Juez de Paz en Estadilla a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.



E/ *Rubén Albaro*

Autofirma

DILIGENCIA.- Seguidamente se devuelven estas diligencias al Juzgado Superior de Amarite en cumplimiento a lo acordado, certificado.

Autofirma

PROVIDENCIA.- En vista del resultado negativo de la anterior diligencia de embargo, formese el oportuno expediente para acreditar en legal forma la insolvencia total o parcial del encartado, a cuyo efecto dirijase atento oficio a la Alcaldía de esta Villa interesando certificación de los bienes que aparezcan amillarados a nombre de aquel, y si figura o no en la matrícula industrial; asimismo que se reciba declaración a tres testigos vecinos de esta Villa y que por la situación y demás puedan acreditar la insolvencia, en su caso, de dicho encartado a cuyo efecto se designen a los vecinos, Valeriano Barasji Mayor, Jose Mur Barrabes y Antonio Casas Puelo, quienes compareceran ante este Juzgado el día once de Febrero a las once horas del mismo, y verificado que sea se proceda.

Lo mando y firma el Sr. Juez de Paz en Estadilla a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

E/



Rubén Albaro

Autofirma

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en esta fecha se dirije atento oficio al Sr. Alcá de del tenor siguiente: En virtud de Providencia dictada en expediente para acreditar la insolvencia del encartado Antonio Mur Ballera, que se sigue en cumplimiento a lo ordenado por el Superior de Instrucción de este Partido, ruego a V. se sirva ordenar la expedición y remisión a este Juzgado a la brevedad posible de certificación en la que consten cuantos bienes inmuebles de todas clases aparezcan amillarados a nombre de dicho insivuido, así como si figura matriculado como industrial, o ganados que posea, y en su caso certificación negativa al efecto de que surta los suyos en el expediente de su razón. Dios guarde a V. muchos años. " de todo lo cual certifico

Estadilla trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Autofirma



DECLARACION DEL TESTIGO.-
VALERIANO BARLAJI MAYOR

En la Villa de Estadilla a catorce de
Febrero de mil novecientos cuarenta y
siete, siendo la hora señalada en provi-
do de doce del presente, comparece ante el Sr. Juez de Paz y de
mi el Secretario el que dice llamarse Valeriano Barlaji Mayor

al Sr. Juez le entero de la obligacion que tenia de decir verdad
y de las penas señaladas por el delito de falso testimonio en cau-
sa criminal, bien enterado el testigo presto juramento en forma
legal y prometio decir verdad en cuanto supiere y fuere pregunta-
do y al efecto dice: que se llama como queda dicho de treinta y
ocho años en esta villa, pastor natural y vecino de esta Vi-
lla.

Preguntado por las generales de la Ley, dice: que no la compren-
de ninguna de las generales de la Ley y que no tiene amistad ni
enemistad con el encausado, no comprendiendo ninguna excepcion a
este efecto.

PREGUNTADO: Acerca de si sabe y le consta, si el encausado ANTO-
NIO MUR BELLERA posee bienes, ya sean estos muebles, inmuebles
o semovientes, dice: que le consta de ciencia cierta que el ex-
presado Antonio Mur Bellera, carece de bienes de fortuna, por lo
cual lo considera pobre e insolvente.
Que no tiene mas que decir; que lo dicho es la verdad, en la que
se firma y ratifica. Leida que le fue esta su declaracion la en
cuentra conforme y la firma despues del Sr. Juez y conmigo el
Secretario de que certifico.



Valeriano Barlaji
Pedro...

Antonio...



DECLARACION DEL TESTIGO.-

JOSE MUR BARRABES

En la Villa de Estadilla a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, siendo la hora señalada en provei-

do de doce del presente, comparece ante el Sr. Juez de Paz y de mi el Secretario el que dice llamarse Jose Mur Barrebes

El Sr. Juez le entero de la obligacion que tenia de decir verdad y de las penas señaladas por el delito de falso testimonio en causa criminal, bien enterado el testigo presto juramento en forma legal y prometio decir verdad en cuanto supiere y fuera preguntado y al efecto dice: que se llama como queda dicho de cuarenta años de edad casado, labrador, natural y vecino de esta Villa.

Preguntado por las generales de la Ley, dice: que no la comprende ninguna de las generales de la Ley y que no tiene amistad ni enemistad con el encausado, no comprendiendo ninguna excepcion a este efecto.

PREGUNTADO: Acerca de si sabe y le consta, si el encausado ANTONIO MUR BELLERA posee bienes, ya sean estos muebles, inmuebles o semovientes, dice: que le consta de ciencia cierta que el expresado Antonio Mur Bellera, carece de bienes de fortuna, por lo cual lo conceptua pobre e insolvente. Que no tiene mas que decir: que lo dicho es la verasa, en la que se afirma y ratifica. Leida que le fue esta su declaracion la encuentra conforme firmandola despues del Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.



Pedro Bellera
Jose Mur

Antonio Bellera



DECLARACION DEL TESTIGO.-

ANTONIO CASAS PUEO

En la Villa de Estadilla a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, siendo la hora señalada en provei

do de doce del presente, comparece ante el Sr. Juez de Paz y de mi el Secretario el que dice llamarse Antonio Casas Pueo

El Sr. Juez le entero de la obligacion que tenia de decir verdad y de las penas señaladas por el delito de falso testimonio en causa criminal, bien enterado el testigo presto juramento en forma legal y prometio decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y al efecto dice: que se llama como queda dicho de cuarenta y dos años de edad casado, labrador, natural y vecino de esta Villa.

Preguntado por los generales de la Ley, dice: que no le comprende ninguna de las generales de la Ley y que no tiene amistad ni enemistad con el encausado, no comprendiendo ninguna excepcion a este efecto.

PREGUNTADO: Acerca de si sabe y le consta, si el encausado ANTONIO MUR BELLERA posee bienes, ya sean estos muebles, inmuebles semovientes, dice: Que le consta de ciencia cierta que el expresado Antonio Mur Bellera, carece de bienes de fortuna, por lo cual lo conceptua pobre e insolvente. Que no tiene mas que decir: que lo dicho es la verdad, en la que se afirma y ratifica. Leida que le fue esta su declaracion la encuentra conforme firmasole despues del Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



Pedro Albad

Antonio Casas Pueo

Antonio Casas Pueo



53



AYUNTAMIENTO

DE LA VILLA DE
ESTADILLA
(HUESCA)

Ref. _____

Negociado _____

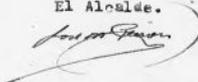
Núm. _____

DON ANTONIO LLENA ALMAZOR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA.

CERTIFICO: Que examinados el empadronamiento, Registro Fiscal, Repartimientos de Justicia, Fincas y Urbanas, matrículas Industrial, Patente de Automóviles y demás documentos existentes en este archivo a mi cargo no figura en los mismos con liquido alguno, ni en los primeros con inmueble alguno, ANTONIO MUR BELLERA.

Así como tampoco consta sobre sueldo ni pensión alguna. Y para que así conste y en cumplimiento a lo interesado por el Juzgado de Paz de esta Villa, libro la presente en orden y con el visto Bueno del Sr. Alcalde, que se remite al expresado Juzgado en cumplimiento a lo interesado, la que firmo en Estadilla a diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vs. Bz.
El Alcalde.



DILIGENCIA.- Con esta fecha se recibe en esta Secretaria certificadon de riqueza referente al encartado Antonio Mur Ballera, remitida por la Alcaldia de esta localidad, y se ello pso a dar cuenta al Sr. Juez, de que certifico. Estailla diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Antonio Mur Ballera

PROVIDENCIA.-Recibida la certificadon de riqueza negativa correspondiente al encartado de la Alcaldia de esta Villa, unsee a estas diligencias asi como las aclaraciones de los testigos, y se vuelven se al Juzgado Superior a los efectos procedentes.

Lo mando y firma el Sr. Juez de Paz en Estailla a diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, de que certifico.



Juan Ferraz

Antonio Mur Ballera

DILIGENCIA.- Queas unise a estas diligencias la certificadon de riqueza del encartado, asi como las aclaraciones de los testigos, y conforme lo acordase en el anterior proveio se devuelven con esta fecha al Juzgado Superior as este certifico.

Estailla diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Antonio Mur Ballera

A u t o. / Tamarita de Litara tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.-

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inietó este expediente de responsabilidades políticas contra Antonio Mur Ballera, aparejado del mismo que es de antecedentes extremistas, afiliado a la U.G.T. y era propagandista de sus ideas y del Frente Popular, durante el dominio rojo formó parte de la Junta clasificadora de bienes de la Colectividad; mandó a fortificaciones a varios vecinos de derechas, hizo guardias e intervino en saqueos.-

RESULTANDO: que reclamados a los Irs. Alcalde, Jefe de ... y de los ... , cura párroco y Comandante de Muestro de la ... civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que posee bienes por veintiuna mil quinientas pesetas.-

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente prescribe el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procedo acordar el sobreseimiento de este expediente.-

En vista el artículo citado con sus demás de participante aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.-

En ... por este mi, el Secretario dijo: se sobresee el presente expediente de responsabilidades políticas seguido contra Antonio Mur Ballera.

Notifíquese esta resolución al expedientado.-

En acuerdo y firme el señor D. Rafael Villanueva Arbañ, - Juez de Instrucción ejerciente del Partido, doy fe:

Rafael Villanueva



JUZGADO DE PRIMERA INSTAN-
CIA E INSTRUCCION DE
TAMARITE DE LITERA

Expediente n.º 2251

Sobre Responsabilidad Política
Contra Antonio Amal Ballón

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido en proveído de fecha de hoy dictado en la causa anotada al margen, dirijo a Vd. la presente para que tan pronto la reciba, se sirva acusar recibo y disponer la práctica de las diligencias que a continuación se expresan devolviéndola a la mayor brevedad posible con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar a recuerdo alguno.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Tamarite de Litera 3 de Mayo de 1947

El Secretario Judicial

[Signature]

Estadilla

Sr. Juez Municipal de _____



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al encartado Antonio Amal Ballón Niño de esa localidad o al familiar más cercano del mismo que por auto de esta fecha se ha acordado el sobreseimiento del expediente que se le sigue por Responsabilidad Política

Diligencia En el mismo día se le
leyó carta orden al Sr. Juez
de Tamarite de Litera doy fe
Visto

CIA.- Cumplase y guarase cuanto se ordena en la precedente Carta-Orden del Juzgado Superior de Tamarite, y en su cumplimiento notifiquese a la vecina Josefina Peiron Peiron, el contenido del expediente o Carta Orden de referencia y verificado reportese al mismo por el conducto recibiao.

Estacilla seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.



Josefina Peiron
Autote

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En Estacilla a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete; yo el Secretario teniendo a mi presencia a Josefina Peiron Peiron, le notifique por lectura integra y entrega de copia la resolucion del Juzgado Superior de Tamarite, por la que en virtud de auto de fecha tres del presente ha acordado el sobreseimiento del expediente que se seguia por responsabilidades politicas a su esposo Antonio Mar Bellera, y en efecto se puse a realizar esta notificacion al mismo interesado por encontrarse ausente. Manifesto quedar enterada y se ello yapor su recibo firma de que certifico.

La Notificada

El Secretario

Josefina Peiron

Autote

DILIGENCIA.- Seguiasmente se devuelven estas diligencias por correo de esta fecha, que es el conducto por el que se devuelven recibiao.

Autote



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.I. el adjunto expediente o pieza separada de embargo por responsabilidades politicas del sancionado expresado al margen, a fin de que previo alzamiento de bienes embargados, si existieren de la propiedad de dicho sancionado, sea debidamente archivado en esa Audiencia Provincial, acusandome el oportuno recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años
Madrid a 21 de Abril de 1908
P. el Presidente

Agustín Cortés

Antonio Mar Bellera

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

